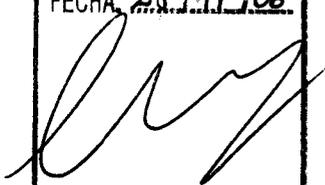


PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.11.06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RES. PGN. 172/06.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2006.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del concurso abierto y público de oposición y antecedentes, convocado por Resolución PGN N° 103/05 de la Procuración General de la Nación, para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires - Concurso N° 44 del M.P.F.N.-,

Y CONSIDERANDO:

Que los señores Magistrados miembros del Tribunal ante el cual se sustancia el proceso de selección indicado en el Visto resolvieron solicitar al suscripto que los exámenes de oposición se lleven a cabo en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, haciendo propia, en ocasión de su constitución, la solicitud que en tal sentido comunicara con anterioridad, su Presidente, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, doctor Daniel Adler.

Que el citado magistrado fundamentó esa petición en la existencia de múltiples tareas a su cargo –por haber carecido esa Fiscalía de titular durante más de cuatro años y por encontrarse subrogando la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esa ciudad–; en que otros de los miembros del Tribunal también son del interior del país; y por considerar que llevándose a cabo los exámenes en la ciudad de Necochea se garantizaría “...aún más la publicidad y transparencia de la selección, permitiendo a los ciudadanos un mayor control”.

Que, asimismo, el doctor Adler remitió el oficio que le fuera dirigido por las autoridades del Colegio de Abogados de Necochea, propiciando la celebración de los exámenes del concurso en esa Ciudad, habiendo informado además el citado Magistrado que esa Institución ofrecía sus instalaciones al efecto.

Que, en primer termino, corresponde señalar que en relación a la cuestión planteada resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 7° del Régimen de Selección de

Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación que dispone: “Los concursos se sustanciarán en la sede de la Procuración General de la Nación. En casos excepcionales, el Procurador General de la Nación podrá disponer que se lleven a cabo en la jurisdicción territorial del cargo a cubrirse”.

Que, sentado ello, corresponde establecer si se presenta en el caso en análisis, una razón de relevancia suficiente o si coexisten varias, de diversa índole, que justifiquen hacer lugar a la excepción solicitada y, en consecuencia, apartarse de la regla general citada.

Que, entrando al análisis de la cuestión, corresponde destacar, en primer lugar, que al disponer la norma que los concursos se sustancien en la Procuración General, todo lo inherente al trámite de los procesos de selección de magistrados de este Ministerio Público está organizado para desarrollarse en dicha sede.

Que, en consecuencia, de llevarse a cabo los exámenes de oposición de los concursos en otro sitio, se derivarían y habría que sortear una serie de inconvenientes de índole funcional que demandarían una mayor dedicación temporal y de los recursos disponibles, lo cual atentaría, en definitiva, contra la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, debiendo tenerse presente al respecto, la cantidad permanente de concursos en trámite, que fluctúa entre los veinte y veinticinco.

Ello es así, por cuanto, en principio, debería disponerse la afectación del funcionario a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos y de una mayor cantidad de personal, durante un tiempo más prolongado que el habitual, para cumplir funciones fuera de su sede y, en consecuencia, de manera exclusiva para el concurso que nos ocupa.

Que también podrían derivarse dificultades operativas en orden a los traslados de tales agentes, como de los miembros del Jurado y del Jurista invitado a la ciudad de Necochea, ello en atención a los problemas existentes, de público y notorio conocimiento, en materia de disponibilidad de rutas y pasajes aéreos.

Por otro lado, debería contarse en esa jurisdicción con un lugar adecuado, tanto para la celebración de los exámenes escritos y orales, como también, en el caso de estos últimos y en forma simultánea, con un sitio para que esperen su turno los profesionales conforme el orden de exposición que resulte del sorteo correspondiente, debiendo destacarse, al respecto, que ascienden a treinta los concursantes habilitados



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

para rendirlos, y que en la sede de Av. de Mayo de la Procuración General existen ya tres salones al efecto.

Esto último, sin dejar de ponderar y agradecer por este medio, el ofrecimiento efectuado por las autoridades del Colegio de Abogados de Necochea, al que ya se hiciera referencia.

Que también cabe mencionar que en la Secretaría de Concursos se cuenta además con todas las instancias administrativas de los concursos que pueden resultar necesarias (registros, legajos y documentación de los concursantes, antecedentes, resoluciones, etc.), y, en la misma sede, funciona también la Biblioteca Central del organismo, cuyo material se pone a disposición de los concursantes en ocasión de los exámenes, como así también los demás departamentos y oficinas de la Procuración que sirven de soporte para cualquier eventualidad (adelanto de gastos, vales, fotocopiado, pago de viáticos, reservas, etc.). Todo ello garantiza el correcto y dinámico desarrollo de los exámenes de oposición y la atención a los distintos requerimientos tanto de los miembros del Tribunal, como del Jurista invitado y los concursantes.

Que, por otro lado y a fin de establecer si se presentan otras circunstancias que justifiquen hacer lugar a la excepción reglamentaria solicitada por el Jurado, cabe referir —aunque aclarando que el lugar de residencia de los concursantes *por sí solo* tampoco justifica hacer la excepción a la regla— que, de acuerdo a los informado por la Secretaría de Concursos, de los treinta profesionales inscriptos en el proceso, únicamente siete son de Necochea y dos de Mar del Plata. De los restantes, nueve residen en Capital Federal; tres en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; dos en Bahía Blanca; uno en Neuquén; uno en Corrientes y cinco en el denominado Gran Buenos Aires.

Que, asimismo, en relación a los costos en materia de traslados y viáticos —y sin perjuicio de señalar también que el factor económico *por sí solo* tampoco puede resultar determinante para justificar la excepción solicitada— corresponde señalar que serían notoriamente más elevados de llevarse a cabo los exámenes en la ciudad de Necochea.

Ello es así, por cuanto el Tribunal definitivo ante el cual se sustancia el concurso quedó conformado por un Fiscal General de Mar del Plata (Dr. Adler); uno de Bahía Blanca (Dra. Manghera); uno de Tucumán (Dr. Terraf); uno de La Plata (Dr. Molina) y uno de Capital Federal (Dr. Fornaciari), y que el profesor invitado para actuar

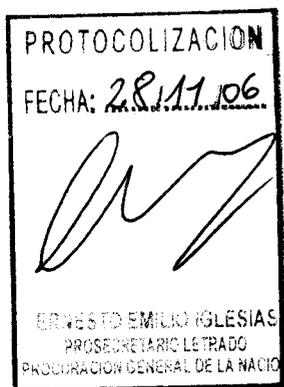
como Jurista, doctor Alejandro Freeland López Lecube, también se desempeña en esta ciudad. En consecuencia, y conforme la reglamentación vigente, además del pago de sus traslados habría que abonarles las sumas correspondientes por viáticos diarios a cuatro miembros del Tribunal y al Jurista invitado, como también, a por lo menos tres integrantes de la Secretaría de Concursos. Ello, durante aproximadamente seis días, teniendo en cuenta, al respecto, la modalidad de los exámenes –escrito y oral en jornadas diferentes–, el número de postulantes habilitados a rendirlos (treinta) y disponibilidades de vuelos u otros medios de transporte, mientras que sustanciándose los exámenes en la sede de esta Procuración, como prevé la reglamentación vigente, únicamente corresponderá atender los gastos respecto de tres magistrados.

Que, asimismo, corresponde señalar, que a criterio del suscripto, las cuestiones inherentes al cúmulo de tareas a cargo de los miembros de los Tribunales, aunque se deriven de la realidad existente en las jurisdicciones correspondientes a las vacantes que en cada caso se concursan, como en el caso, no pueden ser dirimentes para justificar el apartamiento de la regla que establece que los concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación se sustancien en la sede de la Procuración General.

Que, por otra parte, la transparencia y el control por la ciudadanía de estos procesos, se encuentran garantizadas por su naturaleza pública, establecida por el artículo 6° de la Ley 24.946 y por la reglamentación dictada en consecuencia, y, en nada influye al respecto, el lugar de celebración de los exámenes.

En tal sentido, debe señalarse además que los interesados tienen derecho a presenciar los exámenes orales al momento de su celebración, toda vez, que conforme lo establecido en el artículo 26° inc. a), párrafo tercero e inc. b), párrafo primero, del Reglamento vigente (Res. PGN 101/04), las exposiciones son públicas excepto para los restantes concursantes y también les es posible el conocimiento de los exámenes escritos, una vez sustanciados, por aplicación analógica de dichas normas.

Cabe agregar que, por el modo de composición de los Tribunales, se ofrecen, en principio, también suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los Jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Que a estos reaseguros previstos en la ley, se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por el Procurador General, de un Jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una Universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito, acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al Tribunal, si debe ser tenida en cuenta por los Jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que, en consecuencia, el aspecto relativo a la transparencia, tampoco justifica apartarse de la regla que prevé los recaudos necesarios para garantizarla.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y no presentándose en el caso una razón de relevancia suficiente, ni varias, que analizadas en conjunto, justifiquen hacer lugar a la excepción planteada y el apartamiento de la regla general establecida en el Art. 7° del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación vigente, no se hará lugar a lo solicitado por el Tribunal interviniente en el Concurso N° 44 del M.P.F.N. para que los exámenes de oposición se lleven a cabo en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires..

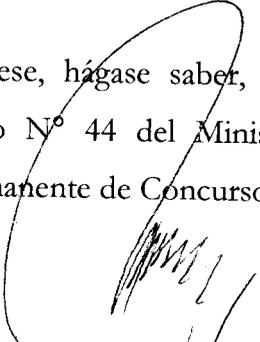
Que, por ello, de acuerdo a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados, aprobado por Resolución PGN 101/04 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Art. 1°.- No hacer lugar a la solicitud formulada por el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 44 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires, para que los exámenes de oposición se lleven a cabo en esa ciudad.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 44 del Ministerio Público Fiscal de la Nación existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION